

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA
ELECTRICA DE PUERTO RICO

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (UTIER)

CASO NUM. PC-84

D-900

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 15 de junio de 1981, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en la que solicita se clarifiquen ciertos puestos clasificados por la Autoridad de Energía Eléctrica como "Oficinistas Confidenciales", en diversas sub-divisiones de dicho patrono.

En virtud de la Resolución del 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851, el Jefe Examinador realizó una investigación rindiendo su Informe y Recomendaciones a la Junta el 24 de marzo de 1982.

Se apercibió a las partes de su derecho a radicar excepciones a dicho informe en un término de diez (10) días laborables e improrrogables, luego de lo cual el caso pasaría a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente. Ninguna de las partes excepcionó.

El Jefe Examinador divide su informe en cuanto a las plazas específicas en tres partes: A. "Puestos que tienen status de empleados", B. "Puesto que tiene status de empleado confidencial", C. "Puestos que tienen status de empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados." En adición, el Jefe Examinador citó las definiciones que la Junta ha hecho en casos anteriores, de los términos "empleado confidencial", "empleado que presenta conflicto de intereses con otros empleados" y "empleado íntimamente ligado al interés gerencial".

Por considerar inadecuada la definición que hasta el presente se ha utilizado para aquellos empleados "íntimamente ligados al interés gerencial"^{1/} por la presente exponemos nuestro criterio respecto a este tipo de empleados.

El empleado "íntimamente ligado al interés gerencial" en el sentido que amerite su exclusión de toda unidad apropiada, es aquel cuyas funciones -sin ser un supervisor- en alguna medida pueden afectar el status de otros empleados al emitir un juicio personal discrecional, que pueda influir en aquellos que toman la decisión. Entendemos que no es excluible todo empleado que haga efectiva o ejecute las normas y políticas internas de su respectiva agencia pública o empresa privada para la cual trabaje, criterio hasta el presente utilizado, el cual resulta muy amplio puesto que la esencia que permea la función de todo empleado es ejecutar las políticas y normas del lugar de empleo. Deben ser excluidos sólo aquellos que en la ejecución de dichas políticas, pueden afectar directa o indirectamente el status de otros trabajadores.

Por lo anterior, queda revocada la doctrina que hasta el presente se ha utilizado.

Luego de las consideraciones anteriores, pasemos a examinar las plazas cuya clarificación se nos ha solicitado.

A. El Jefe Examinador, Luego de la investigación correspondiente, nos recomienda que consideremos como empleados pertenecientes a la unidad apropiada, a los señores Jorge R. Mustafá Gotay, Juan R. Martínez Martínez (Oficina de Transportación Terrestre) y Carlos A. Carrión Sanabria (Departamento de Finanzas).

A la luz del expediente del caso, adoptamos la recomendación del Jefe Examinador en cuanto a estos empleados añadiendo a lo contenido en dicha parte del Informe, lo siguiente: Ninguno de los tres empleados en cuestión realiza tareas de supervisión

1/ Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465 (1967); Fondo del Seguro del Estado, D-565 (1970) y Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, D-594 (1971), entre otros.

de otros empleados. El hecho de que el patrono les adjudique el título de "Oficinista Confidencial" no los hace automáticamente "confidenciales" en el sentido obrero-patronal que requiere su exclusión de la unidad apropiada. En consecuencia, debe eliminarse el adjetivo "confidencial" del título de las plazas que ocupan ya que tiende a confundir y a presentar una imagen incorrecta de las funciones que realizan.

Consecuentemente, se ordena que las plazas de Oficinista que ocupan los señores Jorge R. Mustafá Gotay, Juan R. Martínez Martínez y Carlos A. Carrión Sanabria queden incluidas en la unidad apropiada de operación y conservación representada por la unión peticionaria.

B. La plaza de Oficinista Confidencial de la Oficina de Personal que ocupa Francisca Nieves Nieves:

Luego de analizar la evidencia y el informe en torno a las funciones de esta plaza, adoptamos lo expuesto por el Jefe Examinador y su recomendación al respecto. Consecuentemente, ordenamos que esta plaza ocupada por Francisca Nieves Nieves se considere excluida de toda unidad apropiada de la Autoridad por ser de carácter confidencial.

C. A las páginas 9-11 de su informe, el Jefe Examinador considera que las plazas ocupadas por los señores William Díaz Medina y Carlos Candal Vélez (Oficinistas Confidenciales del Directorado Jurídico) deben quedar excluidas de toda unidad apropiada en la Autoridad por presentar "conflictos potenciales de intereses con otros empleados". Basa su recomendación en que Díaz Medina "también retrata y filma para películas los actos de sabotaje y además, investiga los casos que surjan de éstos en la isla durante los períodos huelgarios, incluido el mantener el orden y organizar la prueba relacionada con los mismos", y Candal Vélez investiga asimismo casos de sabotaje y organiza la prueba para tales casos.

No estamos de acuerdo con la recomendación del Jefe Examinador. Veamos.

De la investigación surge que las funciones del puesto que ocupa William Díaz Medina son las de radicar documentos de casos en los tribunales, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje

y en la Junta de Relaciones del Trabajo, los cuales son enviados por los abogados del Directorado Jurídico de la Autoridad; lleva asimismo documentos a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y brega con documentos o información relacionada con casos de seguros, del Fondo del Seguro del Estado y otras agencias gubernamentales. También lleva emplazamientos de la Autoridad y ocasionalmente sirve de chofer a ejecutivos y a sus familiares cuando el servicio lo requiere. No tiene otros empleados bajo su supervisión.

Carlos Candal Vélez tiene funciones similares a las de Díaz Medina.

De lo anterior se desprende que las funciones primordiales de ambos son las propias de un oficinista que brega con expedientes de casos en trámite y que no gozan de carácter confidencial. La labor de retratar, filmar e investigar casos de sabotaje no es tarea usual de un oficinista. Tampoco creemos que el asignar ese tipo de tareas a un empleado pueda ser una práctica sancionable, la que conlleva la exclusión de la unidad apropiada. Aún en el supuesto de que admitiéramos tales tareas para los oficinistas aquí en cuestión, y que ello significara un conflicto potencial de intereses con otros empleados, lo que procedería sería excluirlos de las unidades apropiadas existentes en la Autoridad sin negarle derecho a constituir una unidad aparte. La doctrina de "conflictos potenciales de intereses" no conlleva la consecuencia que el Jefe Examinador le atribuye, en el sentido de excluir a tales empleados de toda unidad apropiada, negándoles el derecho a ser representados por organización alguna para la negociación colectiva. El asignarles el adjetivo "confidencial" a sus plazas, no las convierte automáticamente en tales. Consecuentemente, debe ser eliminado a fin de evitar confusión en torno a la naturaleza de las funciones de dichas plazas, las cuales deben quedar incluidas en la unidad apropiada de operación y conservación que representa la unión peticionaria.

O R D E N

Por todo lo anteriormente expresado y de conformidad con el Artículo 5 de la Ley, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada en el caso de epígrafe sea clarificada conforme a los términos expuestos en esta Decisión.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 1982.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berríos Amadeo, participó en la discusión y decisión, pero no estaba presente al momento de firmarse ésta.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia de la presente Decisión a:

1. Autoridad de Energía Eléctrica
División Legal
Apartado 4267
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego de Puerto Rico
Apartado 9043
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de julio de 1982.



Olga Iris Cortés Coriano
Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (UTIER)

CASO NUM. PC-84
D-900

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE
LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el día 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64 1/, el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 15 de junio de 1981, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), en adelante la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la que solicita que clarifiquemos los puestos de Oficinistas Confidenciales 2/ que

1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

2/ El adjetivo de confidencialidad es uno que el patrono aplica a determinados puestos en su particular código de clasificaciones, pero que nada tiene que ver con el concepto de confidencialidad que se utiliza en el campo de las relaciones obrero-patronales.

ocupan Juan R. Martínez Martínez y Jorge R. Mustafá Catay, en la Oficina de Transportación Terrestre; Francisca Nieves Nieves en la Oficina de Administración del Jefe de Personal; William Díaz Medina y Carlos Candal Vélez en el Directorado Jurídico y al Sr. Carlos A. Carrión Sanabria en el Departamento de Finanzas, todas éstas, subdivisiones de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante denominada la Autoridad.

La unidad para la cual se radicó la Petición de Clarificación fue estructurada previamente por la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, 3/ Núm. P-2026, D-338. Posteriormente, el 12 de noviembre de 1976, la Junta clarificó dicha unidad en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Núm. PC-30, D-733, la cual quedó formada de la manera siguiente:

"Todos los trabajadores que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego propiedad de o administrados por ésta y los de la División de Ingeniería y Construcción, incluidos todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La Peticionaria, como ya hemos indicado, solicita que clarifiquemos la referida unidad con el propósito de que se incluya en la misma la clasificación de empleo de Oficinista Confidencial. El patrono alega que estos puestos

3/ En aquellas situaciones que mencionamos la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico por razones obvias, se refiere a la Autoridad de Energía Eléctrica, el cual es el nombre actual de esa Agencia.

son confidenciales, íntimamente ligados a la gerencia y/o presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la susodicha clasificación de empleo. La misma suministró información suficiente para poder hacer ciertas recomendaciones en cuanto a la referida clasificación. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe que sometemos más adelante.

Antes de proseguir con nuestro Informe hemos creído conveniente, para facilitar mejor el entendimiento del mismo, definir ciertos términos, los cuales servirán de base para nuestras conclusiones y determinaciones. Los mismos los citamos del caso de Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Caso Núm. PP-103, D-594 (1971).

"El término empleado que presente conflicto de intereses con otros empleados"

Es un empleado cuyas recomendaciones si se toman en cuenta afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como éstas pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465."

"El término empleado confidencial"

Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de la empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales, Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465; Autoridad de las Fuentes Fluviales, 4 DJRT 261; Compañía de Fomento Industrial, D-333-S."

"El término íntimamente ligados al interés gerencial

Se aplica al empleado de una agencia, especialmente pública, que lleva a cabo, haga efectiva o ejecute la política en su respectiva agencia. Debe ser un funcionario plenamente identificado con el interés gerencial para la proyección, manifestación y establecimiento de esa política. Fondo del Seguro del Estado, D-565; Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465."

Expuestas ya las definiciones que preceden, procedemos con nuestro Informe. Con el propósito de presentarlo, hemos agrupado las clasificaciones de empleo que la Peticionaria solicitó fuesen clarificadas de acuerdo a las conclusiones a que hemos llegado en relación a las mismas.

A.- Puestos que tienen status de empleados:

1.- Oficinista Confidencial de Oficina de Transportación Terrestre que ocupa Jorge R. Mustafá Gotay:

Jorge R. Mustafá Gotay ocupa el puesto de Oficinista Confidencial en la Oficina de Transportación Terrestre. El es supervisado por Angel D. Pabón, Supervisor de Administración de la Oficina de Transportación Terrestre.

Las tareas de la plaza que él ocupa conllevan el coordinar labores entre agencias del gobierno como el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda respecto a los vehículos de transportación terrestre de la Autoridad. Realiza funciones como conductor llevando a los ejecutivos de ésta a distintos lugares por ellos predeterminados. Coordina con otras empresas que suplen a la Autoridad materiales, equipos y mayormente servicios. Lleva y coordina mantenimiento preventivo de los vehículos oficiales de los ejecutivos de la Autoridad. Ocasionalmente sirve de mensajero para entregar y/o traer documentos de la oficina a ejecutivos y viceversa. Coordina y tramita las tarjetas de crédito para tomar gasolina de los vehículos de la Autoridad.

Consideramos, pues, que las funciones y deberes de este puesto no son de naturaleza confidencial ni tampoco lo enmarcan en una posición íntimamente ligada a la gerencia o que presenten conflictos de intereses con otros empleados según estos conceptos los hemos definido anteriormente.

Por todo lo antes señalado, concluimos que el puesto de Oficinista Confidencial del Departamento de Transportación Terrestre ocupado por Jorge R. Mustafá Gotay, es uno de empleado y, por lo tanto, debe estar incluido en la unidad apropiada de operación y conservación representada por la Peticionaria. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

2.- Oficinista Confidencial de Oficina de Transportación Terrestre que ocupa Juan R. Martínez Martínez:

Juan R. Martínez Martínez, ocupa el puesto de Oficinista Confidencial en la Oficina de Transportación Terrestre de la Autoridad. El es supervisado por Nohan Rosaly, Jefe de dicha oficina.

Las funciones del puesto que él ocupa son las de dar mantenimiento y servicio a los automóviles de los ejecutivos de la Autoridad. Se encarga de llevar dichos autos a distintos talleres tanto de la Autoridad como privados. Vela porque se les hagan adaptaciones de equipos de seguridad a los mismos.

Ocasionalmente, Martínez Martínez, realiza labores de chófer mensajero. Toma decisiones en cuanto a la materia del daño que hay en los carros de ejecutivos para llevarlos a los talleres para que se haga la reparación adecuada. Coordina y provee mantenimiento preventivo de estos vehículos. Ocasionalmente provee este mantenimiento sin

consultar la compra de las piezas. Lleva récords del mantenimiento que se le suministra a dichos vehículos.

Las funciones que desempeña el empleado en nada tienen que ver con la formulación de la política obrero-patronal. Tampoco es un funcionario plenamente identificado con el interés gerencial para la proyección, manifestación y establecimiento de esa política. Tampoco podemos decir que este empleado presente conflictos de intereses con otros empleados porque él no hace recomendaciones que puedan afectar el personal de la empresa.

A base de lo anterior, concluimos que el puesto de Oficinista Confidencial en la Oficina de Transportación Terrestre ocupado por Juan R. Martínez Martínez, es uno de empleado y debe estar incluido en la unidad apropiada de operación y conservación que representa la Peticionaria. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

3.- Oficinista Confidencial del Departamento de Finanzas que ocupa Carlos A. Carrión Sanabria:

Carlos A. Carrión Sanabria ocupa el puesto de Oficinista Confidencial en el Departamento de Finanzas de la Autoridad. El es supervisado por Zoraida Marchani, Directora del Departamento de Finanzas.

Las funciones del puesto son las de servir de mensajero de los documentos que salen de la Oficina. Estos documentos por lo general van dirigidos al Departamento del Trabajo, Oficina del Gobernador, Senado de Puerto Rico, Hacienda y ciertas oficinas de la Autoridad y colocados en sobres sellados.

Saca copias de documentos relacionados con asuntos obrero-patronales de la Autoridad, pero no de naturaleza confidencial. Cuando se le requiere, ocasionalmente, guía el carro de alguno de los ejecutivos. También en ocasiones archiva documentos.

Consideramos que las funciones que realiza Carlos A. Carrión Sanabria en el Departamento de Finanzas no son de naturaleza confidencial, ya que no está en una relación confidencial con las personas que formulan la política obrero-patronal de la empresa ni participa en la formulación, elaboración e implantación de dichas normas y políticas. Por el solo hecho de que este empleado incidentalmente vea documentos de asuntos obrero-patronales, aún considerando a éstos de que tal vez se usen en la negociación colectiva, no lo hace como que deba estar excluido de la unidad apropiada.

De la prueba tampoco surge que el señor Carrión Sanabria sea un empleado que presente conflictos de intereses con otros empleados o que esté íntimamente ligado al interés gerencial según esos conceptos los hemos definido en este Informe.

Por todo lo anterior, concluimos que el puesto de Oficinista Confidencial en el Departamento de Finanzas ocupado por Carlos A. Carrión Sanabria es uno de empleado y debe estar incluido en la unidad de operación y conservación que representa la Peticionaria. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

B.- Puesto que tiene status de empleado confidencial:

1.- Oficinista Confidencial de la Oficina de Personal que ocupa Francisca Nieves Nieves:

Francisca Nieves Nieves ocupa el puesto de Oficinista Confidencial en la Oficina de Personal de la División de Personal de la Autoridad. Ella es supervisada por Mervyl Allende Gregory, Jefe de la Oficina de Personal.

Las funciones del puesto que ocupa Nieves Nieves son las de mantener y cuidar los archivos de los expedientes del personal de la Autoridad incluyendo los de los ejecutivos, así como los de los empleados unionados. Por tal motivo, tiene acceso libremente al archivo privado de la Oficina de Personal, de donde saca copias de documentos de los expedientes y archiva cualquier otro documento en el expediente correspondiente.

Nieves Nieves también clasifica, distribuye y archiva la correspondencia, aunque no toda, recibida en la Oficina de Personal. Mucha de esa correspondencia trata sobre sanciones disciplinarias, así como correspondencia que tiene que ver con asuntos obrero-patronales. Además, reparte correspondencia de la Oficina de Personal a diferentes oficinas y agencias que por lo general lleva a la mano y sin sobre sellado incluyendo correspondencia para la Unión.

Consideramos que las funciones que realiza la empleada Francisca Nieves Nieves como Oficinista Confidencial en la Oficina de Personal son de naturaleza confidencial. En el conjunto de sus tareas atiende asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales y está en una relación confidencial con Mervyl Allende Gregory, que es una de las personas que formula o establece las normas directrices o la política obrero-patronal de la Autoridad. Como parte de sus funciones tiene acceso a/y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Es por ello que cae dentro del concepto de empleado confidencial que hemos definido anteriormente.

En vista de lo anterior, concluimos que el puesto de Oficinista Confidencial en la Oficina de Personal de la Autoridad ocupado por Francisca Nieves Nieves es uno de empleado confidencial y debe estar excluido de cualquier unidad apropiada de negociación colectiva que exista en la Autoridad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

C.- Puestos que tienen status de empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados:

1.- Oficinista Confidencial del Directorado Jurídico que ocupa William Díaz Medina:

William Díaz Medina ocupa el puesto de Oficinista Confidencial en el Directorado Jurídico de la Autoridad. El es supervisado por el Lcdo. José F. Irizarry González, Director de dicho Directorado.

Las funciones del puesto que él ocupa son las de radicar documentos de casos en los Tribunales, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje y en la Junta enviados por los abogados del Directorado de la Autoridad. También lleva y trae expedientes solicitados por estos abogados. Brega con los documentos e información de otros casos como los de seguros, Fondo del Seguro del Estado y otras agencias. En general, él brega con documentos abiertos que se radican o se entregan a tribunales y agencias del gobierno o privadas, incluyendo documentos que vayan a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

También retrata y firma para películas los actos de sabotaje y además, investiga los casos que surjan de éstos en la Isla durante los períodos huelgarios, incluido el mantener el orden y organizar la prueba relacionada con los mismos.

Díaz Medina como tareas adicionales, tiene las de llevar emplazamientos de la Autoridad y ocasionalmente sirve de chófer a ejecutivos como a familiares de éstos cuando el servicio lo requiere.

Consideramos que las funciones que realiza William Díaz Medina como Oficinista Confidencial en el Directorado Jurídico no son de naturaleza confidencial, según el término que hemos definido anteriormente. Tampoco está íntimamente ligado a la gerencia, ya que sus tareas en la Autoridad no lo ponen en relación con las fuentes de que ésta dispone para establecer sus normas o políticas económicas u obrero-patronales. Sin embargo, al realizar sus tareas y, en específico, las relacionadas con sabotajes, obtiene información que se utilizará para adelantar los fines de la Autoridad y no los de los empleados que se les pueda acusar de cometer actos de sabotaje.

Por lo anterior, concluimos que William Díaz Medina es un empleado en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, pero que su posición presenta unos conflictos potenciales de intereses con los miembros de la Peticionaria y con los otros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en la Agencia. Por lo tanto, no debe estar representado por la Peticionaria en este caso, ni por otras organizaciones obreras que representan empleados en la Autoridad. Recomendamos, pues, a la Junta que así lo considere.

2.- Oficinista Confidencial del Directorado Jurídico que ocupa Carlos Candal Vélez:

Carlos Candal Vélez ocupa el puesto de Oficinista Confidencial en el Directorado Jurídico de la Autoridad. El es supervisado por Enrique Mendoza, Supervisor de la Oficina de Litigios Especiales del Departamento Legal.

Las funciones del puesto que ocupa Candal Vélez son similares a las funciones del Oficinista Confidencial desempeñadas por William Díaz Medina. Aunque no se informó respecto a si él retrataba o filmaba los aludidos actos de sabotaje, de la investigación se desprende que investiga casos de esa naturaleza y organiza la prueba que sobre los mismos utilizará la Autoridad contra los que acuse.

Por lo antes expresado, concluimos que el puesto de Oficinista Confidencial en el Departamento Legal Jurídico ocupado por Carlos Candal Vélez es uno de empleado que presenta unos conflictos potenciales de intereses con los miembros de la Peticionaria y con los otros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en la Autoridad, por lo que no debe estar representado por la Peticionaria en este caso, ni por otras organizaciones obreras que representen empleados en la Autoridad. Por tanto, recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de marzo de 1982.



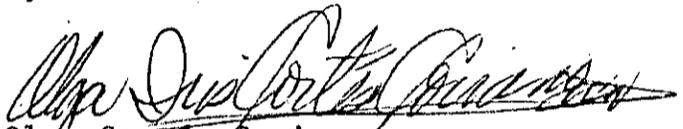
José Oscar Ortiz Rodríguez
José Oscar Ortiz Rodríguez
Jefe Examinador

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que con fecha de hoy he enviado por correo certificado copia del Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada que antecede, a:

- 1.- Autoridad de Energía Eléctrica
División Legal
Apartado 4267
San Juan, Puerto Rico 00936
- 2.- Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego de Puerto Rico
Apartado 9043
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 1982.


Olga Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

